

1.1.2, o a su correspondiente alzada administrativa, sin perjuicio de los derechos que se pudiera ejercer por la vía Judicial.

Artículo 35. Del nivel de seguridad

Debido a la naturaleza de los datos contenidos en estos ficheros y, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, el nivel de seguridad establecido para su tratamiento será el correspondiente al nivel alto.

Artículo 36. De la confidencialidad

La confidencialidad de los datos recogidos en estos ficheros obliga a todo el personal que preste sus servicios en el Centro 1.1.2, así como al personal de las empresas que, por motivos de asistencia técnica, pudiera tener acceso a estos datos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 11 de enero de 2002.

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

CORRECCIÓN de errores al Decreto 8/2002, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura.

Apreciado error material en el Decreto 8/2002, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 130/2000, de 30 de mayo, por el que se establece la reglamentación general de los terrenos sometidos a régimen cinegético especial gestionados directamente por la Junta de Extremadura, publicado en el Diario Oficial de Extremadura número 15 de fecha 5 de febrero de 2002, se procede a su oportuna rectificación:

En la pág. 1518, 1ª columna, línea 11, donde dice:
“...a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente...”

Debe decir: “... a propuesta de los Consejeros de Agricultura y Medio Ambiente y Economía, Industria y Comercio...”

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ORDEN de 14 de febrero de 2002, por la que se convoca provisión de dos puestos vacantes de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura, por el procedimiento de concurso.

La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura, crea dentro del Grupo A, establecido en la Disposición Adicional Octava del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, el Cuerpo de Letrados del Consejo Consultivo de Extremadura.

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley y hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo del Consejo Consultivo, el Consejo de Gobierno debía crear dos puestos de Letrado del referido Consejo.

Por ello, mediante Decreto 1/2002, de 15 de enero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura se crean dos puestos de Letrado del Consejo Consultivo de Extremadura.

Por otra parte, la ya referida Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Creación del Consejo Consultivo dispone también que la provisión de estos dos puestos se efectuará por la Consejería de Presidencia mediante el sistema de concurso entre funcionarios Titulados Superiores de la Junta de Extremadura pertenecientes a